

VISTO:

El Expediente C.M. N° 09712-1; y

CONSIDERANDO:

Que, existen reiteradas denuncias efectuadas por vecinos de diferentes barrios de nuestra ciudad al encontrar como disposición transitoria en las esquinas o cestos de basura bidones con orina.

Que, estos fluidos sin el debido control de las medidas higiénicas y de seguridad pueden afectar a las personas y al medio ambiente.

Que, las personas físicas o jurídicas encargadas del transporte, tratamiento o disposición final de la excreta humana en forma de orina, no están identificadas, registradas y acreditadas para tal fin.

Que, los bidones que son entregados para la recolección carecen de datos, descripción y composición del residuo que contiene, instrucciones, responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

Que, estos recipientes de orina se encuentran en cantidades depositadas en las esquinas de los barrios o en los cestos de basura particulares de nuestra ciudad, desconociendo la procedencia de su contenido y el grado de contaminación al que pudiéramos estar expuestos.

Que, los vehículos que son utilizados para el transporte de los bidones carecen de datos identificatorios de la empresa como así también el tipo de carga que transporta.

Que, es necesario evitar que estos residuos afecten a las personas y al ambiente, debiendo velar por la protección del ciudadano como así también del control y recuperación de los recursos naturales.

Que, esta actividad debe ser conocida y regulada por el Municipio para evitar atente contra la salud de la población y se determinen los responsables de la misma.

Que, el Concejo Municipal se encuentra facultado para dictar la presente.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA



FRANCO ANTONIO BERTOLIN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 1.º) Registrar el transporte, manipuleo y disposición transitoria de excreta humana en forma de orina, como materia prima para la producción de fármacos, cosméticos o fines, será regido exclusivamente por la presente ordenanza.

Del Transporte.

Art. 2.º) EL transporte de la excreta humana en forma de orina, deberá realizarse en vehículos especialmente adecuados a tales fines, cuya aptitud y condiciones de seguridad deberán ser aprobadas previamente por la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, quien emitirá la pertinente autorización para su funcionamiento como tal.

Art. 3.º) Los transportistas y el personal empleado deberán ser capacitados por los Contratistas y/o Empleadores, a costa de estos últimos, sobre las precauciones a tenerse en cuenta en el manipuleo y traslado de la excreta humana en forma de orina, los elementos de protección personal necesarios y un plan de contingencia a ser empleado en caso de emergencia o accidente, a fin de neutralizar un eventual vuelco del material.

Art. 4.º) Cuando por accidente u otra circunstancia sea necesario el trasbordo del material de una unidad de transporte a otra, esta última deberá reunir los requisitos de la primera, siendo responsabilidad del conductor y/o su acompañante, la inmediata limpieza y desinfección del área afectada por los derrames que pudieran ocasionarse.

De los Envases.

Art. 5.º) Los donantes de excreta humana en forma de orina, deberán utilizar envases con los requisitos de salubridad, seguridad e identificación que determine la Autoridad de Aplicación. Los mismos serán provistos por los recolectores o transportistas, bajo su responsabilidad. Los donantes al momento de recibir los envases deben recibir una copia de la presente Ordenanza para tomar conocimiento y dar cumplimiento a la misma.

Art. 6.º) Los envases deberán retirarse directamente del domicilio del donante y deberán ser reemplazados en el mismo acto de su recolección por otros de idénticas características, quedando expresamente prohibida la disposición inicial de los mismos en la vía pública, así como la acumulación de estos en las esquinas para su ulterior traslado.

Del Sitio Temporario de Almacenamiento.

Art. 7.º) El almacenamiento de la orina deberá realizarse en un sitio que esté de acuerdo a las normas de seguridad e higiene establecidas por la autoridad de aplicación, con la debida habilitación municipal.

Del Registro.

Art. 8.º) Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Registro de Transportistas de excreta humana en forma de orina, con el fin de posibilitar un mejor contralor y cumplimiento de la presente Ordenanza. En el caso de que alguna de las

operaciones comprendidas en la presente, fuere cedida a terceros mediante contratación, deberán registrarse también los contratos respectivos en el señalado registro.

De los Responsables.

Art. 9.º) Las personas físicas o jurídicas a cargo de este emprendimiento deberán estar debidamente registradas y reconocidas en este Municipio, determinado los fines con que se efectúan estas acciones y reconociendo las responsabilidades y obligaciones que corresponden.

De las Infracciones y Sanciones.

Art. 10.º) Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder:

- a) **Multas**, que podrán graduarse entre 10 y 50 unidades de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas;
- b) **Clausura preventiva** de los establecimientos contemplados en el Art. 7º)
- c) **Clausura por tiempo determinado**, cuando se constaten las faltas e infracciones reiteradas a la presente ordenanza;
- d) **Clausura definitiva**: para cuya imposición se tendrá en cuenta no sólo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras provisorias en su caso, sino además la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en defensa de la seguridad y salud de la población, y la preservación del medio ambiente.
- e) El señor Juez de Faltas Municipal, en caso de considerarlo procedente y cuando la gravedad o reiteración de la inobservancia a las disposiciones de la presente Ordenanza así lo justifique, podrá disponer el secuestro y/o decomiso del o de los vehículos utilizados en el proceso de recolección de la excreta humana en forma de orina, fijando en cada caso el plazo y exigencias a las cuales se condiciona su restitución.

La imposición de la pena de multas no impide que además se dispongan las sanciones dispuestas en los incisos b); c); d) y e) del presente artículo, de acuerdo a la gravedad de incumplimiento en el hecho particular y sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal o de faltas de la provincia de Santa Fe, que resulten de aplicación en cada caso.

Art. 11.º) En caso de reincidencia, los máximos de la sanción prevista en el inciso a) del artículo 10º) podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad, o hasta la cifra máxima autorizada por el Código Municipal de Faltas, si aquella fuere mayor.

Art. 12.º) A los fines del artículo precedente, para la configuración de la reincidencia se tendrá en consideración lo preceptuado por el artículo 19º) del Código Municipal de Faltas - Parte General, Ordenanza N° 3.686.-

Art. 13.º) En caso de que la reincidente fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

Art. 14.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los veinticinco días
del mes de noviembre del año dos
mil veintiuno _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela